

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. DGTFM-33-14, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL **CONTADOR PÚBLICO PABLO SUÁREZ COELLO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL**, ASISTIDO POR LA SUBDIRECTORA DE PROYECTOS FERROVIARIOS, **LICENCIADA CECILIA LOAIZA CISNEROS**; Y POR LA OTRA PARTE, **CONSTRUCTORA DE PROYECTOS VIALES DE MÉXICO, S.A DE C.V.** REPRESENTADA POR EL **INGENIERO AGUSTÍN CARLOS CASAS PLAZA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE DENOMINARÁN **“LA DEPENDENCIA”** Y **“EL CONTRATISTA”**, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 28 de agosto de 2014, **“LA DEPENDENCIA”** y **“EL CONTRATISTA”** celebraron el contrato número DGTFM-33-14, mediante el cual **“EL CONTRATISTA”** se obligó a ejecutar los trabajos descritos en su cláusula primera consistentes en la **“CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO 2 ENTRE PLAZADE LA BANDERA Y CENTRAL CAMIONERA Y 6 ESTACIONES ELEVADAS, DE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSTISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE”** por un monto de \$1,743,875,906.99 (Mil setecientos cuarenta y tres millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos seis pesos 99/100 M.N.) sin incluir el I.V.A.

II.- El plazo de ejecución de los trabajos quedó convenido en la Cláusula Tercera del contrato original, obligándose **“EL CONTRATISTA”** a ejecutarlos en un plazo que no mayor de **787 días naturales**, señalándose como fecha de inicio el día **28 de agosto de 2014** y una conclusión a más tardar el día **22 de octubre de 2016**, de conformidad con lo establecido en el Programa de Erogaciones de la ejecución de los trabajos calendarizado y cuantificado mensualmente, así como el Catálogo de Conceptos correspondiente.

III.- Que de conformidad con la Cláusula Quinta del contrato original, **“LA DEPENDENCIA”** se obligó a otorgar a **“EL CONTRATISTA”**, un anticipo del 30% (treinta por ciento), del importe de la Asignación Presupuestaria para el ejercicio 2014, lo que representó la cantidad de **\$66,078,688.66** (sesenta y seis millones setenta y ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 66/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado; y **“EL CONTRATISTA”**, se comprometió a utilizarlos en los trabajos descritos en la propia Cláusula Quinta del contrato DGTFM-33-14.

IV.- Con fecha 4 de septiembre de 2014, mediante consulta al Sistema Integral de la Administración Financiera Federal (SIAFF), se verificó el depósito en cuenta del beneficiario número: Folio CLC: 2-9-311-000458, con estatus de: Pagada, al número de cuenta bancaria 014180655016729623, a nombre de la empresa Constructora de Proyectos Viales de México S.A. de C.V., por la cantidad de \$76,651,278.85 (setenta y seis millones seiscientos cincuenta y un mil doscientos setenta y ocho pesos 85/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, mismo que corresponde al anticipo para el inicio de los trabajos del contrato DGTFM-33-14.

V.- Mediante escrito de fecha 6 de febrero de 2015, **“EL CONTRATISTA”**, solicitó a **“LA DEPENDENCIA”**, la reprogramación del inicio de los trabajos, en virtud de no contar a la fecha de su solicitud con los permisos de poda, derribo y trasplante de árboles por parte de los Ayuntamientos de Guadalajara y Tlaquepaque del tramo 3, Viaducto 2.

VI.- Con fecha 11 de febrero de 2015 se presentó el Dictamen Técnico por parte de la residencia de obra, mediante el cual se considera procedente la reprogramación del inicio de los trabajos.

VII.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 59, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que en el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.

DECLARACIONES

I.- **“LA DEPENDENCIA”** declara que:

I.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Su representante, el C. P. PABLO SUÁREZ COELLO, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

I.3.- Este convenio se rige por el quinto párrafo del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el párrafo tercero del artículo 99 del Reglamento de la misma Ley.

I.4.- Su domicilio para los efectos del presente convenio, es el ubicado en Nueva York, número 115, Piso P.H., Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, México Distrito Federal.

II.- **“EL CONTRATISTA”** declara que:

CONSTRUCTORA DE PROYECTOS VIALES DE MÉXICO, S.A DE C.V.

Su representante, el Ingeniero Agustín Carlos Casas Plaza, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con el contenido de la escritura pública número 61,308 de fecha 20 de noviembre de 2013, otorgada ante el Licenciado Erik Namur Campesino, Notario Público Número 94, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.1.- Conoce el alcance de las modificaciones materia de este convenio, tiene capacidad jurídica y dispone de la organización y los elementos suficientes para cumplir con ellas.

II.2.- En relación a las acciones o actividades que le deriven de la suscripción del presente instrumento, no utilizará ni mantendrá en la realización de las mismas a personas que se encuentren en la informalidad laboral, ni llevará a cabo prácticas semejantes.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es modificar la cláusula tercera del contrato originalmente suscrito por las partes, para quedar en los siguientes términos:

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

“EL CONTRATISTA”, se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de 787 días naturales (setecientos ochenta y siete días). Es de reiterarse que el inicio de los trabajos se realizarán a partir del día 28 de agosto de 2014 y se concluirán a más tardar el día 22 de octubre de 2016, de conformidad con el programa de ejecución originalmente pactado y su reprogramación.

SEGUNDA.- “EL CONTRATISTA” expresa su conformidad con la modificación a que se contrae la cláusula anterior y se obliga a realizar y terminar las obras mencionadas anteriormente de acuerdo con el programa de montos mensuales de obra, presupuestos, cantidad de obra y precios unitarios, que aprobados por “LA DEPENDENCIA” y firmados por las partes, se integran al presente documento como Anexo No. 1.

TERCERA.- El contratista modificará según corresponda, la garantía otorgada con anterioridad, respecto de las obligaciones contraídas en el contrato original, para lo cual presentara a “LA DEPENDENCIA” el endoso correspondiente a la misma.

CUARTA.- Por quedar plenamente satisfechos sus derechos derivados del contrato original que se modifica y por las razones expuestas en este convenio, “EL CONTRATISTA” renuncia expresamente a cualquier otra compensación, indemnización o pago que pudiera derivar o derive de las causas, motivo u objeto del presente Convenio, salvo los que en el mismo se estipulan.

QUINTA.- Ambas partes convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones pactadas en el contrato original, celebrado con fecha 28 de agosto de 2014, por lo que se ratifican todas y cada uno de los antecedentes, declaraciones y cláusulas de dicho instrumento legal, en correlación con el contenido del presente convenio modificatorio.

SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo tanto, “EL CONTRATISTA” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio modificatorio y enteradas “**LA DEPENDENCIA**” y “**EL CONTRATISTA**” de su alcance, contenido y fuerza legal, lo ratifican y firman de conformidad por cuadruplicado, en la ciudad de México, a los 12 días del mes de febrero del año dos mil quince.

POR “LA DEPENDENCIA”

**DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
FERROVIARIO Y MULTIMODAL**

**SUBDIRECTORA DE PROYECTOS
FERROVIARIOS**



C. P. PABLO SUÁREZ COELLO



LIC. CECILIA LOAIZA CISNEROS

POR “EL CONTRATISTA”

**CONSTRUCTORA DE PROYECTOS VIALES
DE MÉXICO, S.A DE C.V.**



**ING. AGUSTÍN CARLOS CASAS PLAZA
APODERADO GENERAL**